

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 13 de Noviembre de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Bartolomé Plá la autorizacion que ha solicitado para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Jaen, termine en Granada; señalando para ello el plazo de ocho meses, y en el concepto de que por esta autorizacion no se concede derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses del pais, teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Subasta del servicio de bagajes en los 15 cantones de la provincia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Cumpliendo lo mandado en Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo del corriente año, he resuelto, oída y de conformidad con el

dictámen de la Excm. Diputacion de esta provincia, proceder al arriendo del servicio de bagajes en los cantones, ó sean puntos de etapa de

Valladolid.

Mojados.

Olmedo.

Ataquines.

Tordesillas.

Medina del Campo.

Alaejos.

Villardefrades.

Medina de Rioseco.

Ceinos.

Mayorga.

Peñafiel, y

Quintanilla de Abajo, con las formalidades y bajo las condiciones siguientes:

1.^a El arriendo del servicio será por dos años que principiarán á contarse con el dia 1.^o de Enero de 1861 y terminarán en 31 de Diciembre de 1862.

2.^a Para cada canton se celebrará una subasta que será doble, excepto en el de Valladolid, verificándose en el mismo dia y hora en las Salas Consistoriales ante el Alcalde respectivo, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario de Ayuntamiento, y en la Capital, en la Secretaría de este Gobierno. La subasta respecto del de Valladolid se realizará solamente en este último punto.

3.^a Las proposiciones para hacer el servicio se presentarán en pliego cerrado, pudiendo verificarlo hasta el momento de irse á dar principio á la subasta.

4.^a Abierto el primer pliego de los que estuvieren sobre la mesa de la presidencia, no se admitirá ningun otro.

5.^a Tampoco se admitirán proposiciones que no se hallen estrictamente arregladas al modelo que á continuacion se espresa, ni las que carezcan del documento justificativo de haber consignado en la Depositaria provincial, ó en la del respectivo Ayuntamiento, la cantidad de 600 rs. para cada uno que se refiera á las subastas de Valladolid, Mojados, Olmedo, Tordesillas, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Ceinos y Mayorga; 400 para los de Villardefrades, Ataquines y Alaejos, y 200 para los de Peñafiel y Quintanilla de Abajo.

6.^a El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio de carros y caballerías por menor cantidad, siempre que no esceda del máximo que por este Gobierno se fije en pliego cerrado, y cuya lectura precederá á los que contengan las proposiciones.

7.^a Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, decidirá la suerte.

8.^a Solo la cantidad consignada por el rematante se conservará en depósito, ampliándose hasta dos tantos mas para responder de las faltas de servicio en que incurriese. Las de los demás proponentes se devolverán desde luego.

9.^a El contratista á quien sea adjudicado el servicio estará obligado á facilitar los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de papeleta que firmará la misma, sellándola con el de la Alcaldía ó Ayuntamiento, y en la que se espresará: el número de carros y caballerías, las personas ó cuerpo para quienes son, el punto de que estos proceden, el número y fechas de sus pasaportes, y la autoridad por quien hayan sido espeditos.

Ademas de estas papeletas que han de llevar los interesados para recoger los bagajes, el Alcalde pasará nota al contratista con toda cuanta anticipacion sea posible, á fin de que los pueda tener preparados.

10. Tomando en cuenta la imposibilidad en que tal vez se hallaria el contratista de facilitar el servicio, si fuerzas considerables del ejército marchasen por un solo punto de etapa en el mismo dia, se fija el máximo de su obligacion en 10 carros, 15 caballerías mayores y 10 menores. Cuando el número necesario fuese mayor, la autoridad local proporcionará los que faltasen; y cuando todos los del pueblo no alcanzaran á completarle, podrá pedirlos á los Alcaldes de los inmediatos, procurando hacerlo, siempre que sea posible, á los de aquellos en cuya direccion ó proximidad marchen las tropas.

11. El contratista estará obligado á prestar el servicio de bagajes hasta el inmediato punto de etapa de aquel de que hubiere salido.

12. Cuando las tropas emprendieren su marcha á una hora que no las

deje tiempo para llegar al inmediato pueblo de etapa, ó cuando lo hicieren por caminos que no sean los de carretera, la obligacion del servicio por parte del contratista se entenderá hasta el pueblo en que pernecten.

13. Los Alcaldes de los pueblos en que pernecten las tropas, enfermos ó presos, por las causas indicadas en la condicion anterior, dispondrán lo conveniente para el relevo de bagajes. Los vecinos que hicieren este servicio recibirán del que le usare la cantidad que á cada carro ó caballería se señala en la condicion 23, y además les pagará el contratista, ó el representante que debe tener en el pueblo cabeza de canton, en el acto de presentar las papeletas que justifiquen haber cumplido aquel, una cuota igual á la que él ha de percibir con arreglo á subasta.

El contratista que ha de hacer el pago es el del último canton por donde hubieren pasado las tropas, enfermos ó presos; y si perteneciere á otra provincia, lo hará el de aquel en donde pernecten, y en el caso de que no fuera pueblo de etapa, lo realizará el del que lo sea y esté mas inmediato.

14. Ni al contratista ni á otro bagajero alguno se le podrá obligar á admitir mayor peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas en cada carro, aumentándose hasta 90 si fuese de tres caballerías ó bueyes; 10 arrobas en caballería mayor, y 6 en caballería menor. Las dudas que hubiere sobre el mayor ó menor peso de los efectos y personas que hayan de cargarse, las resolverá en el acto la autoridad local.

15. Tampoco podrá obligarse, ni al contratista ni á bagajeros, á que emprendan la marcha de servicio de bagaje, sin que previamente se les entregue por el que haya de usarles la cantidad que corresponda, á los precios marcados en la condicion 23.

16. No podrá obligarse tampoco al contratista á tener retén fijo de carros ni caballerías.

17. El contratista que dejare de presentar los bagajes que se le pidieren por la autoridad local hasta el máximo que se señala en la condicion 10,

incurrirá en la pena de 40 rs. por cada carro que faltase, 20 por cada caballería mayor y 10 por cada caballería menor. Se entiende que falta al servicio cuando el aviso para prestarle se le dé con dos horas de anticipacion, ya en persona ó ya dejándole en su casa.

18. La cantidad que por pena se señala en la condicion anterior, se entregará al vecino ó vecinos que con sus carros ó ganados cubriesen la falta de los del contratista; sin perjuicio de recibir directamente la que corresponde á los que les usaren, y la que ha de abonarles el contratista al precio de subasta.

19. El contratista cobrará por trimestres vencidos de la Depositaria provincial la cantidad que le corresponda por los carros y caballerías que hubiese facilitado, ó pagado á otros bagajeros, justificando su número con las papeletas que haya expedido el Alcalde, y con certificacion de este de hallar la cuenta exacta y de ser legítimos los comprobantes.

20. El servicio de cada carro ó caballería en conducir enfermos pobres, ó presos enfermos ó imposibilitados, y que sean pobres, se pagará por la Depositaria provincial en cantidad doble de aquella en que se hubiese verificado la subasta, atendiendo á que ni el contratista ni bagajeros reciben remuneracion alguna de aquellos.

21. Para que pueda acordarse el pago del servicio que espresen las papeletas, es requisito indispensable que por la autoridad local del pueblo en que se termine se estampe al final de cada una de ellas «Cumplido el servicio hoy.....», firmando esta nota y sellándola con el de la Alcaldía.

22. La cuenta, certificacion y papeletas que se espresan en la condicion 19, se extenderán con arreglo á los modelos que á continuacion se espresan. La primera, ó sea la cuenta, se presentará por duplicado. Unas y otras se unirán al libramiento que se espida contra la Depositaria provincial.

23. El pago que por esta se haga con arreglo á la subasta y doble en los casos de la condicion 20, es sin perjuicio de la cantidad fija que al contratista ó bagajeros han de satisfacer directamente los que usen los bagajes, á saber: 4 rs. 50 cénts. por cada legua y carro de dos mulas; 3 rs. siendo el carro de bueyes; 1 real 30 céntimos por cada legua y caballería mayor, y 1 real en la misma forma por cada caballería menor; aumentándose con 1 real y 50 céntimos señalado al servicio de carros, por cada caballería ó res que esceda de dos.

24. Para alejar todo género de dudas, se advierte que nada corresponde al contratista ni bagajeros por el viaje de regreso.

25. Por razon de adelanto de las cantidades que el contratista pague á los bagajeros que presten el servicio en los casos que se mencionan en la condicion 13, y tambien por las molestias y gastos que son consiguientes en la liquidacion y formacion de cuentas hasta su cobro, le será abonado por la Depo-

sitaría provincial el 6 por 100 de su importe.

26. El contratista no tendrá derecho á reclamar de la provincia indemnizacion alguna por los perjuicios ó daños que en el servicio pudiera sufrir; pero se le reserva el que crea asistirle contra el que voluntariamente se los causase en sus carros ó caballerías.

27. Se señala para la subasta del servicio en los 13 cantones que al principio quedan expresados, el Lunes 26 de Noviembre próximo y hora de las diez en punto de la mañana.

28. El Alcalde, ó el que sus veces hiciere, anunciará con cinco minutos de anticipacion, que va á principiarse el acto.

29. Terminado que sea con la lectura de todas las proposiciones presentadas, se extenderá acta de su resultado, que autorizarán el Presidente, Regidor Síndico y Secretario, firmándola tambien el autor de la proposicion mas ventajosa.

30. Los Alcaldes remitirán originales á este Gobierno por el primer correo los antedichos pliegos y acta, á fin de que comparados con los presentados en el mismo, pueda adjudicarse el servicio á aquel que le ofrezca con mas ventaja.

31. Los Alcaldes procurarán con el mayor celo que los contratistas y bagajeros cumplan exactamente con las obligaciones que les imponen las anteriores condiciones; pero tambien evitarán con toda la energia que fuere menester, las demasias ó exigencias indebidas de los que hubieren de usar los bagajes.

32. En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos cabezas de canton, se llevará un libro en que se anoten por orden de fechas, los carros y caballerías que se pidieren. Estos libros, así como tambien las papeletas necesarias para el servicio, se remitirán por este Gobierno á los respectivos Alcaldes. Valladolid 10 de Octubre de 1860. = Castor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones y requisitos que se consignan en el pliego publicado en el Boletín oficial de..... para subastar el servicio de bagajes de los años de 1861 y 1862, en la provincia de Valladolid, se compromete á suministrar los necesarios en el canton de....., hasta el máximo que señala la condicion 10, por la subvencion de..... reales por cada legua y carro de un par de mulas ó bueyes; reales por cada legua y caballería mayor, y por cada legua y caballería menor; entendiéndose el doble de las anteriores cuotas, si los bagajes se empleasen en conducir enfermos ó presos pobres, y sin perjuicio de cobrar directamente á los demás que les usaren, la cantidad fija señalada en la condicion 23.

Fecha y firma.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Canton de

- Carros.
Caballerías mayores.
Idem menores.

El contratista del servicio de bagajes facilitará en el dia de mañana y hora de las... á D. F. de T. (Capitan ó lo que sea) del Regimiento... los carros y caballerías que al margen se espresan, y que me ha reclamado en virtud de pasaporte señalado con el número... expedido en... por... con fecha...

Lugar del sello, de 1861. El Alcalde, F. G.

NOTA. El número de carros y caballerías se pondrá en letra y no en guarismo, sin contener enmienda alguna.

Si el bagaje se destina á conducir enfermos se espresará en la papeleta la Autoridad que ha dado la orden, la fecha de esta y el punto donde van á aquellos. Y si fueren presos se espresará así bien la Autoridad que los remite y el punto á donde son conducidos.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Canton de

PRIMER TRIMESTRE DE 1861.

Cuenta de los bagajes suministrados en el citado canton durante el primer trimestre del año de 1861, que presento como contratista de este servicio para que su importe sea satisfecho de fondos provinciales.

BAGAJES SUMINISTRADOS Á MILITARES.

Table with columns: Carros, Caballerías mayores, Caballerías menores, Leguas de servicio. Includes items 1-7 with descriptions of military baggage and distances.

500

8.º Idem diez caballerías menores suministradas por los vecinos de..... segun se justifica en las dos papeletas números 21 y 22, que han recorrido la distancia de tres leguas hasta tal pueblo, y devengado. 30

530

BAGAJES SUMINISTRADOS Á ENFERMOS Y Á PRESOS POBRES.

Carros.

9.º Idem tres carros que he suministrado, segun se justifica por las dos papeletas números 23 y 24, que han recorrido la distancia de cuatro leguas que hay desde tal á tal pueblo, y devengado. 12

10.º Idem diez carros suministrados por los vecinos de..... segun resulta de las dos papeletas números 25 y 26, que han recorrido la distancia de tres leguas hasta tal pueblo, y devengado. 30

42

Caballerías mayores.

11.º Idem cuatro caballerías mayores que he suministrado, segun se justifica con las dos papeletas números 27 y 28, que han recorrido la distancia de dos leguas desde tal á tal punto, y devengado. 8

12.º Idem veinte caballerías mayores suministradas por los vecinos de..... segun resulta de las dos papeletas números 29 y 30, que han recorrido la distancia de tres y media leguas que hay hasta tal pueblo, y devengado. 70

78

Caballerías menores.

13.º Idem cien caballerías menores que he suministrado, segun se justifica con las dos papeletas números 31 y 32, que han recorrido la distancia de cinco leguas que hay de tal á tal pueblo, y devengado. 500

14.º Idem cuarenta caballerías menores suministradas por los vecinos de tal pueblo, segun resulta de las dos papeletas números 33 y 34, que han recorrido la distancia de cuatro leguas que hay hasta tal punto, y devengado. 160

660

VALORACION.

Reales.

Las 152 leguas, recorridas con carro, que aparecen consignadas en las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de esta cuenta, á razon de 1000 reales cada una, segun contrata, suman. 152,000

Las 360 leguas, recorridas con caballerías mayores, partidas 5.ª y 6.ª, á 200 reales cada una, importan. 72,000

Las 530 leguas, recorridas por caballerías menores, partidas 7.ª y 8.ª, á 100 reales. 53,000

Las 42 leguas, recorridas con carros, partidas 9.ª y 10, á 2000 reales cada una conforme á la condicion 20 de la contrata. 84,000

Las 78 leguas, recorridas con caballerías mayores, partidas 11 y 12, á 400 rs. conforme á la condicion 20. 31,200

Las 660 leguas, recorridas con caballerías menores, partidas 13 y 14, á 200 rs., con arreglo á la condicion 20. 132,000

Idem por el 6 por 100 que me corresponde con arreglo á la condicion 25, de los 167000 rs. á que asciende el servicio de carros, caballerías mayores y menores, comprendidos en las partidas 3.ª, 4.ª, 6.ª, 8.ª, 10, 12 y 14. 10,020

534.220

Importa la anterior cuenta la suma total de quinientos treinta y cuatro mil doscientos veinte reales vellon.

(Fecha y firma.)

NOTA. Queda demostrado en el anterior modelo la forma y el orden con que han de estender su cuenta los contratistas; pero sin embargo, bueno es añadir para mayor claridad, que las papeletas, cualquiera que sea su numero, de cada pueblo, se han de comprender bajo una sola partida, si es que todos los carros, por ejemplo, del mismo, han recorrido igual distancia, pero si variasen en esta, se pondrán tantas partidas cuantas sea menester. Lo mismo se hará con las papeletas por servicio de caballerías.

D. N. M., Alcalde Constitucional de esta villa.

Certifico: que las 100 papeletas unidas á la cuenta rendida por D. F. de T., contratista del servicio de bagajes de este canton, correspondiente al. trimestre del año actual son legítimas, y exacta la distancia en leguas que se dice en aquella haber recorrido los carros y caballerías.

(Fecha y firma.)

DISTRITO ELECTORAL DE VALLADOLID.

LISTA de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para el nombramiento de un Diputado á Cortes por este distrito, con expresion del número de votos que cada candidato ha obtenido.

- 1 D. Pedro Pimentel.
- 2 Victoriano Cospedal.
- 3 Epifanio Lumeras.
- 4 Francisco Miguel Perillan.
- 5 Robustiano de Coca.
- 6 Francisco García Marqués.
- 7 Niceto Roldán.
- 8 Francisco Ruiz.
- 9 Lázaro Quintanilla.
- 10 José Ruperto Lasheras.
- 11 Juan Gonzalez Cachupin.
- 12 Mariano Miguel de Reinoso.
- 13 Diego Cires.
- 14 Antonio Riesco.
- 15 Hipólito Fernandez Barrero.
- 16 Pablo Gutierrez.
- 17 Cándido Gonzalo.
- 18 Gerónimo Tobar.
- 19 Mariano Luna.
- 20 Manuel Caballero.
- 21 Santos Ramos.
- 22 Romualdo Pinar.
- 23 Juan Gomez Pastor.
- 24 Felipe Tobar.
- 25 Elías Coca.
- 26 Sixto Tejedor.
- 27 Cayetano Castrillo.
- 28 Eladio Chacél.
- 29 Juan Sigler.
- 30 Santiago Quiroga.
- 31 Leonardo Alonso.
- 32 Ignacio Ortega.
- 33 José Franco.
- 34 Eustaquio Martin.
- 35 Ambrosio Sanz.
- 36 Miguel Nuñez Tobar.
- 37 Felix Perez.
- 38 Agustin Lopez.
- 39 Celestino Hernandez.
- 40 Tomás Tobar.
- 41 Leonardo Tobar.
- 42 Gregorio Nuñez.
- 43 Gregorio Baltanás.
- 44 Andrés Coca.
- 45 Raimundo Palenzuela.
- 46 Pedro Rodriguez.
- 47 Roman Mozo.
- 48 Eusebio Lopez Barban.
- 49 Roman Nieto Bravo.
- 50 Francisco Ezquerria.
- 51 Maximino Llorente.
- 52 Vicente Alvarez.
- 53 Gervasio Rodriguez.
- 54 Lesmes Moro.
- 55 Mariano Revilla.
- 56 Cándido Palacin.
- 57 Atanasio Alvarez.
- 58 José María Mendigutía.
- 59 Tomás Hernando.
- 60 Damian Esteban.
- 61 Luis Robles.
- 62 Demetrio Rios.
- 63 Casto Simon.
- 64 Juan José Herrera.
- 65 Demetrio Duro.
- 66 Francisco Foronda.

- 67 D. Juan Tablares Maldonado.
- 68 Pablo Barrigon.
- 69 Jacobo Perez.
- 70 Ildefonso Zorrilla.
- 71 Julian Caballero.
- 72 Casimiro Llorente.
- 73 Remigio Cuenca.
- 74 Felix Zalama Moral.
- 75 Tomás Velasco.
- 76 Eulogio Malfaz.
- 77 Eugenio Camazon.
- 78 Celedonio Vaca.
- 79 Bernardino Padillo.
- 80 Isi loro Valentin.
- 81 Ambrosio Padilla.
- 82 Victoriano Barrigon.
- 83 Hilarion Calvo.
- 84 Leopoldo Lopez Gomez.
- 85 Enrique Bastardo.
- 86 Francisco Blanco.
- 87 Eugenio Gaude.
- 88 Felix Pereda.
- 89 Santiago Paonero.
- 90 Pedro Tablares.
- 91 Mariano Barriga.
- 92 Felix Vallejo.
- 93 Blas de Lara.
- 94 Matias Moro.
- 95 Antonio Grijalbo.
- 96 Matias Rodriguez.
- 97 Manuel Caballero.
- 98 Manuel Vazquez Abad.
- 99 Ventura de la Riva.
- 100 Francisco Velasco.
- 101 Toribio Lecanda.
- 102 Alejandro Hernandez.
- 103 Paulino Mora.
- 104 Angel Rodriguez Villamandos.
- 105 Juan Oviedo.
- 106 Pedro Martin Sanz.
- 107 Tomás Escudero.
- 108 Fernando Salces.
- 109 Melchor Zalama.
- 110 Pedro Ochotorena.
- 111 Juan Herrero.
- 112 Gregorio Morál.
- 113 Felipe Rodriguez Pozo.
- 114 Sabino Herrero.
- 115 Tomás Villanueva.
- 116 Francisco Perez.
- 117 Severiano Merino.
- 118 Simon Perez.
- 119 Ramon Nava.
- 120 Serafin Bastardo.
- 121 Calisto Lorenzo.
- 122 Pedro Aragon.
- 123 Victoriano Cornejo.
- 124 José Delgado.
- 125 Manuel Lopez Gomez.
- 126 Gumersindo Rodriguez Hurtano.
- 127 Florentino Rodriguez.
- 128 Baltasar Llanos.
- 129 Mariano Cieza.
- 130 Pedro Solis.
- 131 Pedro Herrero.
- 132 Valentin Moral.
- 133 Esteban Fernandez.
- 134 Miguel Alonso.
- 135 Manuel Ortega.
- 136 Antonio Ortiz Vega.
- 137 Gavino Madrueno.
- 138 Anselmo Gante.
- 139 José Suarez Cénti.
- 140 Mariano Lino Reinoso.
- 141 Felipe Amado.
- 142 Luis Alvarez Gil.
- 143 Benito Martinez Jover.
- 144 José García Rios Arche.
- 145 Ezequiel Gonzalez Reguera.

- 146 D. José Fernandez Alegre.
- 147 Valentin Diez Batalla.
- 148 Leon Cano.
- 149 Máximo Alonso.
- 150 Saturnino Mora.
- 151 Juan de la Cuesta.
- 152 Anselmo Merino.
- 153 José María Iztueta.
- 154 Francisco Montiel.
- 155 Juan Manuel Fernandez Vitores.
- 156 Genaro Santander.
- 157 Teodoro Rodriguez Monroy.
- 158 Leoncio Sanchez Ocaña.
- 159 Esteban Guerra.
- 160 Juan Antonio Fernandez Mantilla.
- 161 Juan Lázaro Leza.
- 162 Mariano Gallo.
- 163 Dionisio Salomon.
- 164 Julian Maestro.
- 165 Domingo Llorente.
- 166 Manuel García Gonzalez.
- 167 Laureano Iscar.
- 168 Juan Crespo.
- 169 Mariano Rodriguez Cano.
- 170 Benito Calzado.
- 171 Luis García Pizarro.
- 172 Justo Llorente.
- 173 Ruperto Perillan.
- 174 Venancio de Aulestiarte.
- 175 Mariano Lozano.
- 176 José Prado.
- 177 Juan Aguilar.
- 178 Vicente Galban.
- 179 Antonio Perez.
- 180 Faustino Alderete.
- 181 Saturnino Guerra.
- 182 Bonifacio Cámer.
- 183 Francisco Armesto.
- 184 Francisco Alonso.
- 185 Mauricio Fernandez.
- 186 Romualdo Diaz.
- 187 Calisto Villaueva.
- 188 Urbano Barrero.
- 189 Andrés Cea.
- 190 Nicolás Tabarés.
- 191 Andrés Gil.
- 192 Cándido Ruiperez.
- 193 Leoncio Fraile.
- 194 Ulpiano Barrigon.
- 195 Santiago Gonzalez.
- 196 Benito Aguilar.
- 197 Antonio Valentin.
- 198 Cayo Valentin.
- 199 Antonio Valentin Diez.
- 200 José Valentin de Valentin.
- 201 Manuel Valentin Valentin.
- 202 Felipe Valentin Berdejo.
- 203 Alejo Ruiz.
- 204 Mariano Villanueva.
- 205 Antonio Perez Minayo.
- 206 Miguel Diaz.
- 207 Manuel Reinoso.
- 208 Antonjo Valentin.
- 209 Pedro Gonzalez.
- 210 Braulio Gil.
- 211 Juan Ruperez.
- 212 Domingo Prieto.
- 213 Andrés Canales.
- 214 Esteban Diez.
- 215 Gerónimo Valentin.
- 216 Máximo Alvarez.
- 217 Hipólito Valentin.
- 218 Nemesio Fernandez.
- 219 Francisco Lopez Bustamante.
- 220 Marcelino Valentin.
- 221 Francisco Saco.
- 222 Eusebio Alonso Pesquera.
- 223 Ramon Monclús.

- 224 D. Fernando Cabeza de Vaca.
- 225 Manuel Caballero.
- 226 Juan Criales.
- 227 José Joaquiz Lopez Calderon.
- 228 Juan Castaño.
- 229 Eugenio Alaú.
- 230 Santiago García Solalinde.
- 231 Adrian Micieces.
- 232 Manuel Lopez Gallego.
- 233 Francisco Cuesta.
- 234 Vicente Feliú.
- 235 Gerónimo Meneses.
- 236 Domingo Barruelo.
- 237 Millan Alonso.
- 238 Frutos Sacristan.
- 239 Ciriaco Cámara.
- 240 Francisco Cires.
- 241 Guillermo Valentin.
- 242 Manuel Santos Martin.
- 243 Baldomero Goicoechea.
- 244 Bonifacio Diez.
- 245 Nicolás Luna.
- 246 Francisco Alvarez.
- 247 Toribio Gil.
- 248 Marcos Liter.
- 249 Wenceslao Barrio.
- 250 Matias Rodriguez Hidalgo.
- 251 Hilarion Llorente.
- 252 Tomás Matilla.
- 253 Baltasar Alvarez Reyero.
- 254 Remigio Calleja.
- 255 Tomás Torio.
- 256 Santiago Principe.
- 257 Valeriano Montiano.
- 258 Vicente Landeta.
- 259 Manuel Beites.
- 260 Ignacio Durango.
- 261 Pedro Rojo.
- 262 Esteban Trifon.
- 263 José Semprun.
- 264 Juan Gonzalez Ceballos.
- 265 Roque Alday.
- 266 Severiano Amo.
- 267 José Segarra.
- 268 Pedro Pombo.
- 269 Antonio Polanco.
- 270 Patricio Sanchez.
- 271 Juan Fuentes.
- 272 Pedro Leon.

Han obtenido votos.

- D. Miguel Zorrilla. 222
- D. Juan Antonio Rábago. 48
- Votos perdidos. 2

Valladolid 11 de Noviembre de 1860.
 =El Alcalde Presidente, Nemesio Lopez.=El Secretario escrutador, Antonio Ibañez de Ramos.=El Secretario escrutador, Juan Bautista Teijon.=El Secretario escrutador, Francisco Carballo.=El Secretario escrutador, Mariano Barrasa Diez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Zaratan.

Terminado el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa para la derrama de la contribucion en 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para oír de agravios por término de ocho dias, pasado el cual, parará á los contribuyentes en él comprendidos el perjuicio con-

siguiente. Zaratan 3 de Noviembre de 1860.=El A. P., Hermenegildo Cortijo.=P. A. D. A., Casto Marcos Tarro, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Castronuevo.

Con la competente autorizacion, tiene acordado este Ayuntamiento sacar en subasta pública los derechos de consumo con la exclusiva venta al por menor de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite de oliva, jabon duro y carnes frescas y saladas en esta villa por todo el año de 1861, y su primero y segundo remate están señalados para los dias 25 de Noviembre y 2 de Diciembre inmediato, horas de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la sala de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Castronuevo 4 de Noviembre de 1860. =E. A. P., Joaquin Ortega.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pereiro Gonzalez, viudo, de 38 años de edad, y Francisco Rodriguez Leguin, soltero, naturales de San Esteban de las Nocas, partido de Monforte, provincia de Orense, sin residencia fija, jornaleros, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa sobre hurto de ropas á Juan García y Juan Ramos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá en su rebeldía con los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 8 de Noviembre de 1860.=José Sabatér.=Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Diciembre próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de los pueblos que abajo se citan y ante la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitacion en pública subasta de los frutos de piña y pastos de invierno, que á instancia de los respectivos Ayuntamientos fueron concedidos sus aprovechamientos por el Señor Gobernador civil de la provincia, verificandose sus subastas en los dias y bajo los tipos de tasacion que á continuacion se expresan.

PUEBLOS á quienes pertenecen los Montes.	CLASES de aprovechamientos que se subastan.	DIAS en que se subastan.	TIPOS. — Rs vn.	Observaciones.
Camporredondo.	Piña.	28 Noviembre.	1500	
Pedrajas de San Esteban.	Idem.	27 id.	5000	
Aguasal.	Idem.	26 id.	160	
Villanueva de Duero	Pastos.	16 Diciembre.	1200	

Los expedientes y condiciones que han de servir de base en las subastas, se hallarán de manifiesto en las Secretarías de las corporaciones municipales. Valladolid 5 de Noviembre de 1860.=Manuel del Pozo.

Se admite ganado ovejuno para la presente invierno en el monte Pequeño de Mayorga, propiedad de Doña Josefa del Corral. Las personas á quienes convenga, podrán dirigirse á su montaráz, quien enterará de las condiciones de dicho monte.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de Paz; Secretarios de Ayuntamiento; Hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos; Alguaciles y Porteros; y Peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860; publicados en EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS por su director D. Manuel Cándido Reynoso.

La simple enunciacion de este pequeño trabajo, es lo suficiente para que pueda formarse juicio de la utilidad que puede reportar á los funcionarios á quienes se dedica; sin embargo, para que aquél pueda ser mas completo, indicaremos que las principales materias que contiene son las siguientes:

DE LOS SECRETARIOS Y PORTEROS DE LOS JUZGADOS DE PAZ.—Juicios de con-

tiliacion.—Juicios verbales.—Pleitos ordinarios.—Juicios ejecutivos y sumarios.—Abintestatos, testamentarias y concursos.—De los Alguaciles y Porteros. DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO, HOMBRES BUENOS Y FIELES DE FECHOS.—Causas criminales.

PERITOS.—De los contadores de cuentas y particiones.—De los revisores de letras antiguas y sospechosas.—De los Arquitectos, Agrimensores y Peritos de labranza.—De los Médicos, Cirujanos y Profesores de Farmacia.—De los Tasadores de joyas, muebles y géneros de comercio.—De los Artesanos y menestrales. DISPOSICIONES GENERALES.—Papel sellado.—Derechos dobles.—Derechos por Analogía.—Derechos comunes.—Derechos por pliego.—Derechos por horas.—Derechos por razon de horas y sitios.—Anotacion de los derechos.—Negocios por pobres.—Fijacion del Arancel, Alcaldes y pregoneros.—Negocios de menor cuantía. ADVERTENCIAS.

Véndense estos Aranceles, que constan de 16 páginas en 4.º prolongado en la redaccion de este Boletín oficial. Su precio 4 reales cada ejemplar.

VALLADOLID:—IMPRENTA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.